



Outlook

Documento Cargado en Ventanilla única CGR

Desde VENTANILLA UNICA CGR <ventanillaunica@contraloria.cl>

Fecha Mié 21/01/2026 8:14

Para Guillermo Menay <guillermo.menay@redsalud.gov.cl>

CC asistradoc@contraloria.cl <asistradoc@contraloria.cl>

Estimado(a) usuario(a):

Por este medio, le comunicamos que el documento **RESOLUCIÓN, 6 del 2026** de SERVICIO DE SALUD MAGALLANES ha sido cargado en la plataforma Ventanilla Única de Contraloría General de la República con 21/01/2026 08:14 AM.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Teatinos 56, - Santiago, Chile
www.contraloria.cl

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Este e-mail ha sido generado automáticamente desde nuestro portal web, por favor no responda a este mensaje

Ventanilla Única

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Contraloría General de la República

(56) 23240500

ventanillaunica@contraloria.cl

Teatinos 56, Santiago

contraloria.cl

RESOLUCION AFECTA N° 06

MAT.: Aprueba Prórroga para dar Continuidad a Convenio para la ejecución del "Programa Servicios Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolutividad – SAR 2025" suscrito entre el Servicio de Salud Magallanes con la Municipalidad de Punta Arenas para el año 2026.

Punta Arenas, 20 de enero de 2026

VISTOS; estos antecedentes:

DFL N° 1 del 2005 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.L. N° 2763/1979 y Leyes N° 18.933 y N° 18.469, Ley N° 19.937/2004 de Autoridad Sanitaria, D.S. N° 140/2004 Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, resoluciones N° 30/2015 y N°36/2025 todas de la Contraloría General de la República, Ley N° 19.378 sobre Atención Primaria de Salud, Ley de Presupuesto año 2026 N° 21.796 de diciembre de 2025, DFL 1- 19.653 que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, La ley 19.880 que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y las facultades de que me encuentro investida para representar al Servicio en Decreto N°04 de fecha 15 de febrero del año 2023 del MINSAL.

CONSIDERANDO:

1. Las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud según Resolución Exenta N° 958 de fecha 01 de diciembre de 2025 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que aprueba el Programa Servicios Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolutividad – SAR y cuyos recursos por el solo hecho de ser un programa de continuidad de prestaciones se respalda por la Ley de Presupuestos vigente para el año 2026.
2. Que, entre el Servicio de Salud Magallanes y la Municipalidad de Punta Arenas, se acordó firmar el convenio del Programa Servicios Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolutividad – SAR para el año 2025, aprobado en Resolución Afecta N°19 de fecha 13 de mayo de 2025 del Servicio de Salud Magallanes.
3. Que, el artículo 11 de la Resolución 36/2024 de Contraloría preceptúa: "Están afectos a toma de razón los siguientes actos: 11.4 Aportes o transferencias de recursos, con o sin convenio, por un monto superior a 5.000 unidades tributarias mensuales."
4. Por su parte, el mismo cuerpo normativo en su artículo 6° dispone: "En los convenios suscritos entre entidades públicas, el acto administrativo afecto a toma de razón deberá emitirse por la entidad que se indique en el respectivo acuerdo de voluntades, siendo mandatorio que ello así se señale", estableciendo de esta manera, el deber de este Servicio de remitir el presente acto administrativo al trámite de toma de razón.
5. Que, la Resolución número 30 de 2015, de Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, establece en su artículo 13 Inciso segundo: "En casos calificados, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, siempre que existan razones de continuidad o buen servicio, las que deberán constar en el instrumento que dispone la entrega de los recursos.", hipótesis fundante que se configura en la situación que se persigue regularizar mediante el presente acto administrativo y cuya semejanza permite la aplicación del mismo criterio consignado en la norma transcrita para efectos de su toma de razón, esto al amparo de lo establecido en el artículo 52 de la ley 19.880 a saber: "Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.", en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 28 del DFL 1- 19653 que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado: "Los servicios públicos son órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades colectivas, de manera regular y continua.", toda vez que la ejecución del Programa Servicios



Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolutividad – SAR es un Programa de Reforzamiento de la Atención Primaria de Salud cuyo objetivo es Otorgar acceso a las prestaciones de urgencia médica de baja complejidad, asegurando un actuar oportuno, de calidad y con un mayor nivel de resolución, en las situaciones de urgencia, aportando en el apoyo diagnóstico de la red de Atención Primaria, evitando que la población concurra a la UEH si se trata de una patología de baja complejidad que puede ser resuelta en este nivel de atención.

6. Que, la Glosa 02 de la Ley de Presupuesto 2026 se refiere a “Los convenios podrán suscribirse una vez publicada la presente Ley de Presupuestos y hasta el 31 de enero de 2026. Se podrá incorporar en estos convenios, una cláusula que permita su prórroga automática, en la medida que los programas a ejecutar cuenten con recursos disponibles según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Para efectos de resguardar la continuidad asistencial, estas prórrogas se mantendrán vigentes para aquellos programas que sean producto de un rediseño u optimización, o sean objeto de procesos de fusión orientados a un uso más eficiente de los recursos públicos. Las metas y recursos asociados a dichas prórrogas serán fijadas por el Servicio de Salud, mediante resolución y deberán estar sujetos a las instrucciones que dicte el Ministerio de Salud.”
7. El convenio singularizado precedentemente, estableció en su Cláusula Décimo Tercera, una vigencia anual, hasta el 31 de diciembre de 2025, prorrogable automáticamente, con el objeto de resguardar la continuidad de las prestaciones; *“El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de la total tramitación de su resolución aprobatoria y hasta el 31 de diciembre de 2025, en lo referido a la ejecución de actividades, las cuales deben llevarse a cabo de manera continua durante todos los meses del año, a partir de la transferencia de los recursos por parte del Servicio de Salud Magallanes.*
Adicionalmente, de conformidad con lo indicado por el Ministerio de Salud para el año en curso, se podrá confirmar la continuidad automática del Programa, con el objetivo de dar continuidad al mismo y garantizar el acceso oportuno a las prestaciones de salud.
Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia de que las partes han acordado que las actividades a las que se refiere este convenio, por razones de buen servicio, comenzaron a realizarse desde el 01 de enero de 2025, en atención a lo dispuesto en el artículo 3° y 28° de la Ley N° 18.575, y el artículo 52° de la Ley N° 19.880. No obstante, la primera transferencia de fondos procederá únicamente una vez tramitada completamente la resolución que aprueba el presente convenio y cuando los recursos estén materialmente disponibles en el Servicio para ser transferidos”.
8. La continuidad del Programa ha sido aprobada por el Ministerio de Salud mediante ORD, N°1486 de fecha 02 de septiembre de 2025 y sus recursos se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos N°21.796, sin perjuicio de que, a la fecha, el Ministerio de Salud no ha dictado el acto administrativo que distribuye específicamente dichos recursos por cada programa para el año 2026.
9. En atención a lo anterior, y con el objeto de asegurar la continuidad asistencial se ha decidido prorrogar el convenio suscrito y aprobado en Resolución Afecta N°19 de fecha 13 de mayo de 2025 del Servicio de Salud Magallanes, manteniendo íntegramente su texto, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1. AUTORIZESE LA PRORROGA de la ejecución del Programa Servicios Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolutividad – SAR, para el año 2026, suscrito entre el Servicio de Salud Magallanes y la Municipalidad de Punta Arenas, la cual comenzará a regir desde el 1ro de enero del año 2026 y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026, cuyos recursos asignados corresponden a la suma que se indica a continuación:

Nombre Programa	Monto \$
Servicios Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolutividad – SAR	\$ 951.433.104

2. DEJESE ESTABLECIDO, que el valor asignado podrá variar según el inflator que determine el Ministerio de Salud para el año 2026.
Los recursos mencionados serán modificados de acuerdo a la Resolución Exenta del Ministerio de Salud, que apruebe y distribuya recursos para el año 2026. Por tanto, se entiende que las cláusulas financieras para el año 2026, deberán ser modificadas de igual forma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

VISACIÓN	INICIALES	RÚBRICA	FECHA	TIMBRE
Subdirector Administrativo y Financiero SSM	LGS	A	25.01.26	
Jefe de Presupuesto SSM				
Departamento Asesoría Jurídica SSM	AOL	TL	20.01.26	
Subdirectora Gestión Asistencial SSM	SWP	SW	20.01.26	
Jefe Departamento G.O.C.A.	JAV	J	10.01.26	
Profesional PRAPS Departamento G.O.C.A.				

Oficina de Partes, SSM